



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

CONTRATO DE SERVICIO No. 45/2021

LIBRE GESTIÓN No. 121/2021

NOSOTROS, JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ,

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su Artículo Dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; b) El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno,

emitido por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual me encuentro en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

actuando en calidad de Apoderado Administrativo Mercantil y Judicial de la Sociedad **TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“TECNASA ES, S.A DE C.V.”**,

en adelante **“La Sociedad Contratada”**; calidad que compruebo con: Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Mercantil y Judicial, otorgado a mi favor en la ciudad de Panamá, República de Panamá a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Licenciado Efraín Marroquín Abarca, por el señor Miguel Angel Aued Schezberg, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“TECNASA ES, S.A DE C.V.”**, inscrito el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que dicha sociedad me faculta para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“TECNASA ES, S.A DE C.V.”**, así como de la personería de su Representante Legal; por lo que en tales caracteres convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CIENTO VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIUNO, el cual se

regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para presentación de ofertas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato la sociedad contratada se obliga a proveer a la institución contratante el **“SERVICIO DE SITIO CONTINGENCIAL EN LA NUBE PARA LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES DE FOPROLYD”**, de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación SBG – CIENTO TREINTAY CINCO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno y la oferta presentada.- II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La institución contratante por el servicio proporcionado pagará a la sociedad contratada un monto total de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,515.90)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán cancelados de conformidad a la oferta técnica y económica y las aclaraciones presentadas, desglosado de la siguiente manera: i) Detalle de Oferta Económica:

N° SERVICIO	SERVICIO REQUERIDO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO POR SERVICIOS	PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL X 12 MESES
Servicio 1	Servicio de Sitio Contingencial como Recuperación ante desastre en la nube para FOPROLYD	Servicios de implementación e integración de la solución de acuerdo con las características solicitadas, incluyendo capacitación para dos personas del área de Informática a nivel inductivo o superior sobre funcionalidades necesarias en caso de entrar en contingencia.	\$ 7,130.30	NO APLICA	NO APLICA
		Detalle de los consumos mensuales que se tendrían por los servicios sobre la nube de forma mensual.		\$ 675.53	\$ 8,106.36
Servicio 2	Replicación de Respaldo local hacia la nube.	Costo que tendría la institución de los consumos mensuales que se tendrían por el almacenamiento de 12TB de respaldo en la nube.		\$ 119.62	\$ 1,435.44
Servicio 1 y 2	Para los dos Servicios	Servicios de soporte y asistencia técnica de la empresa local por lo menos de 30 horas (para los Servicio 1 y 2).	\$ 2,203.50		
MONTOS TOTALES POR SERVICIOS OFERTADOS (Detallados de forma mensual y anual)			\$9,333.80		\$ 9,541.80
Servicio 1:	Servicio de Sitio Contingencial como Recuperación ante desastre en la nube para FOPROLYD. Costos en caso de entrar en contingencia durante un periodo de 30 días.	El valor de contingencia se factura únicamente si es utilizado	PRECIO DIARIO \$ 88.01	PRECIO POR 30 DÍAS \$2,640.30	
MONTO TOTAL DE LA OFERTA (Considerando el uso del sitio contingencial por 30 días):					\$ 21,515.90

ii) Detalle de cumplimiento de especificaciones técnicas de servidores virtuales, en caso de entrar la institución en contingencia.

ITEM	SERVICE TYPE	SERVIDOR	REGION	SISTEMA OPERATIVO
1	Virtual Machines	Active Directory	East US 2	1 B4ms (4 vCPUs, 16 GB RAM) x 744 Hours (Payas you go), Windows (License included), OS Only
2		Apache Web Server		1 B4ms (4 vCPUs, 16 GB RAM) x 744 Hours (Payas you go), Windows (License included), OS Only
3		Java Web (SQL Server)		1 D4s v3 (4 vCPUs, 16 GB RAM) x 744 Hours (Payas you go), Windows (License included), SQL Standard
4		SOL Server		1 D12s (4 vCPUs, 28 GB RAM) x 744 Hours (Payas you go), Windows (License included), SOL Standard
5		Servidor de Correo		1 D2s v3 (2 vCPUs, 8 GB RAM) x 744 Hours (Payas you go), Linux, (Payas you go)
6		Servidor Web		1 D2s v3 (2 vCPUs, 8 GB RAM) x 744 Hours (Payas you go), Linux, (Payas you go)
7		Apache Web Server		1 D2s v3 (2 vCPUs, 8 GB RAM) x 744 Hours (Payas you go), Windows (License included), OS Only
8		Apache Web Server		1 B4ms (4 vCPUs, 16 GB RAM) x 744 Hours (Payas you go), Windows (License included), OS Only

Prestados los servicios, en coordinación con la administradora de los documentos contractuales, se suscribirá una sola acta de recepción de instalación y puesta en marcha del servicio de conformidad, ya que los pagos se realizarán vía internet (En caso que todo esté en orden), en un plazo de hasta SESENTA DIAS CALENDARIO. FOPROLYD, cancelará el servicio contra presentación de factura de consumidor final la cual detallará las retenciones tributarias vigentes. Las facturas de emitirán a nombre de FOPROLYD, a la cual se le deberá agregar el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres uno dos nueve dos – uno cero uno – nueve y el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Dicha factura deberá contener la retención del uno por ciento de IVA, en caso de no cumplirse esta condición, las facturas podrán ser devueltas por la administradora del documento contractual, sin ninguna responsabilidad para la institución contratante. FOPROLYD cancelará el servicio proporcionado mediante depósito bancario en la cuenta corriente número

a nombre de la sociedad contratada y correspondiente al

III) PLAZO. El plazo por todo el servicio será de doce meses contados a partir de la implementación del mismo, en coordinación con la administradora del documento contractual, el tiempo para ejecutar los trabajos de instalación y configuración es de un estimado de cinco a ocho días hábiles, después de recibido el

documento contractual. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y tres, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato se efectuara desde la oficina central de FOPROLYD ubicada entre la segunda y cuarta Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, hasta el edificio Adela, ubicado en quinta calle poniente, número ciento cuarenta y nueve, San Salvador, de acuerdo a los tiempos establecidos en la oferta presentada y previa coordinación con la administradora del contrato. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La sociedad contratada se obliga a proporcionar a la institución contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número CIENTO VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIUNO; y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato.- **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la sociedad contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la sociedad contratada se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato respectivo, hasta cumplirse los doce meses de servicio más sesenta días adicionales. La garantía deberá de ser presentada con la nota de remisión debidamente firmada y sellada, en la UACI de FOPROLYD. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, FOPROLYD podrá requerir a la sociedad contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación enviada por FOPROLYD. Si al vencimiento de esta

existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, la sociedad contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que la persona administradora de contrato lo requiera. Se aceptarán como garantía de cumplimiento de contrato estrictamente: Cheque certificado garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que sea aceptada por la institución contratante. La garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: Cuando la sociedad contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la sociedad contratada.- **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. - **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. - **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. - **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la sociedad contratada con la presentación de la oferta misma.- **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número CIENTO VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIUNO, denominada: **“SERVICIO DE SITIO CONTINGENCIAL EN LA NUBE PARA LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES DE FOPROLYD”**; b) La Requisición de bienes y servicios número UNO CERO NUEVE CUATRO, de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno; c) La oferta presentada por la sociedad contratada; d) El Acta de Adjudicación SBG – CIENTO

TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; e) La Garantía, y f) Otros documentos que emanaren del requerimiento para presentación de ofertas, y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. - **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. - **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. - **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. - **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la

jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. - XVIII) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. - XIX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de la institución designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a la Licenciada

Técnica de la Unidad de Informática.- XX) **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y la sociedad contratada en Edificio Tecnas,

- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día tres de diciembre de dos mil veintiuno.


SR. JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE


[Redacted area]

LA SOCIEDAD CONTRATADA

SERVIMOS CONFIANZA


En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, MARIA ALEJANDRA AVILES CARRILLO,

[Redacted area]

actuando en
calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del “FONDO DE



PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta y un mil doscientos noventa y dos - ciento uno - nueve; en adelante **”FOPROLYD”** o **“La Institución Contratante”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **”LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”**, que en su Artículo Dos crea el **”FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual nombra al señor Juan Alberto Ortiz Hernández como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual el señor Juan Alberto Ortiz Hernández, se encuentra en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“TECNASA ES, S.A DE C.V.”**,

en adelante **“La Sociedad**

Contratada”; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado a favor del señor Porfirio Antonio Zepeda Martínez, en la ciudad de Panamá, república de Panamá a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Licenciado Efraín Marroquín Abarca, por el señor Miguel Angel Aued Schezberg, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“TECNASA ES, S.A DE C.V.”**, inscrito el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que dicha sociedad faculta al señor Zepeda Martínez, para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“TECNASA ES, S.A DE C.V.”**, así como de la personería de su Representante Legal; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, la sociedad contratada, se ha obligado a proveer a la institución contratante el **“SERVICIO DE SITIO CONTINGENCIAL EN LA NUBE PARA LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES DE FOPROLYD”**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión

número CIENTO VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIUNO y la oferta presentada. El precio total del servicio se fija en la cantidad de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato. El plazo de este contrato será de doce meses contados a partir de la implementación del servicio, en coordinación con la persona administradora del documento contractual, el tiempo para ejecutar los trabajos de instalación y configuración es de un estimado de cinco a ocho días hábiles, después de recibido el documento contractual. Pudiendo prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos incisos segundo de la LACAP. Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, la suscrita Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a la sociedad contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

x 
FOPROLYD.








